

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020)

Expediente No. : 11001334204720200008500
Accionante : ANA MERCEDES GARCÍA DE GONZÁLEZ
Accionado : DEPARTAMENTO NACIONAL DE
PLANEACIÓN -DNP- Y MINISTERIO DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Asunto : Apertura incidente desacato

En atención al proveído de requerimiento previo a las entidades accionadas de fecha 20 de mayo de 2020, la apoderada judicial Dra. Martha Liliana Rojas Cuevas en representación del Departamento Nacional de Planeación, mediante correo electrónico dirigido a la secretaria de este Despacho el día 21 de mayo de 2020 presentó informe de cumplimiento indicando que la Subdirección de Promoción y Calidad de Vida del Departamento Nacional de Planeación mediante memorando interno 20205380072083 del 20 de mayo de 2020, remitió la información relacionada con el accionante ANA MERCEDES GARCÍA DE GONZÁLEZ, determinado que esta es beneficiaria del programa ingreso solidario.

Nuevamente, advierte dicha entidad que el pago lo realizará el Ministerio de Hacienda por medio de una transacción bancaria para quienes tengan una cuenta de bajo costo en entidad financiera y a través de una transferencia por teléfono móvil para quienes no estén bancarizados, no siendo competencia del DNP el pago correspondiente.

Precisó igualmente, que a partir del 22 de abril del año en curso las entidades financieras se contactarán con los beneficiarios para darles las indicaciones de cómo recibir el giro o hacer la apertura de un depósito simplificado a través de su celular; de esa forma puede obtener la ayuda.

Se deja constancia que ante el auto de requerimiento previo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no rindió informe alguno.

De lo expuesto anteriormente, deberá el Despacho corroborar que la información contenida en la base de datos del programa Ingreso Solidario suministrada a través del DNP sea de pleno conocimiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en calidad de pagador de dicho beneficio, y así verificar el cumplimiento de la orden impartida a través del fallo de tutela emitido el 07 de mayo de 2020, en atención al trabajo cooperativo delegado por la ley de las entidades accionadas.

En consecuencia, por Secretaría, **NOTIFIQUESE** por el medio más expedito a la Dra. **Laura Cepeda Emiliani**, en calidad de **Subdirectora de Promoción Social y Calidad de Vida, del Departamento Nacional de Planeación** o quien haga sus veces, y al **Ministro de Hacienda y Crédito Público** para que, dentro del término de **tres (3) días**, contados a partir de la fecha en que se haga la notificación de éste auto, **INFORMEN Y COMPRUEBEN**, el cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del fallo proferido por esta agencia judicial el día 7 de mayo de 2020. Para tal fin, **debe aportar copia de los documentos o pruebas pertinentes.**

Es de anotar que en la parte resolutive de la referida decisión judicial se ordenó:

(...)

SEGUNDO: ORDENAR a el DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN -DNP- Y a EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, que dentro de un término no mayor a las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, procedan de forma coordinada teniendo en cuenta cada una de sus funciones y competencias asignadas por la ley y el Decreto legislativo 518 de 2020, **a entregar de forma directa a la accionante, en la carrera 55 A # 51 A -53 Sur, barrio Laguneta, en la ciudad de Bogotá, los pagos asignados como beneficiaria de la ayuda Ingreso Solidario, en razón a su situación de vulnerabilidad y extrema necesidad, mientras la tutelante siga siendo beneficiaria de dicho alivio económico. (negrilla fuera de texto)**

Se deberá advertir a los funcionarios, que si no dieran cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término ya señalado, podrían hacerse acreedores a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591, por desacato.

Así mismo, indíquesele a la **Directora de Desarrollo Social, Dra. Laura Milena Pabón del Departamento Nacional de Planeación** en calidad de superior de la **Subdirectora de Promoción Social y Calidad de Vida, del Departamento Nacional de Planeación**, o quién haga sus veces, para que, dentro del término de **tres (3) días**, contados a partir de la fecha en que se haga la notificación de éste auto, intervenga frente al responsable del cumplimiento de la sentencia de tutela antes indicada para verificar su acatamiento y en caso de no haberse obedecido el mismo, ejerza la intervención que le compete, adicionalmente deberá informar a esta agencia judicial todas las actuaciones que despliegue para tal efecto; se advierte, que en caso que el responsable de la orden judicial impartida no haya dado cumplimiento al fallo referido es su deber legal tomar las medidas disciplinarias pertinentes. Adicionalmente, de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el superior del funcionario responsable de desacato también puede hacerse acreedor a sanciones. Reiterando, que de los informes que se rindan deberán acompañarse los **sportes documentales o pruebas del caso**.

Se informa, a los funcionarios aquí vinculados por medio el presente auto incidental que mediante esta providencia se abre el incidente de desacato, por presunta inobservancia e incumplimiento a lo ordenado en el fallo proferido por este Despacho el 07 de mayo de 2020.

Comuníquesele a la accionante, por el medio más expedito, el contenido del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez